



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“COMUNIDAD EDIFICIO RUPANCO”

DFZ-2024-3043-X-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Patricia Aros Bustamante	
Elaborado	Oriel Cárdenas Altamirano	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Comunidad Edificio Rupanco	56.041-400-5	Comunidad Edificio Rupanco	Bernardo O'Higgins 1252, Osorno

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°47/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
23 de septiembre 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	Seremi de Salud Los Lagos	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Documentación Revisada	Observaciones
Catastro y Registro del Establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA	Establecimiento Edificio Rupanco, registro ventanilla única (VU) 5496260



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>1.1 Antecedentes Normativos:</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados en la comuna de Osorno respecto del incumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental para material particulado MP10 y MP2,5, a través de la constatación de la superación de dichas normas en la Estación de Monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) El Alba, se procedió a declarar a la comuna de Osorno como zona saturada mediante D.S. N°27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2012, por las concentraciones de material particulado respirable en la fracción gruesa y fina, MP10 y MP2,5 (...)</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera nueva:</u> Aquella caldera que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.</p> <p>CAPÍTULO III. CONTROL DE LAS EMISIONES AL AIRE DE CALDERAS DE USO RESIDENCIAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL</p> <p>Artículo 41. Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:</p> <p>Tabla 29. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p>	<p>a. En Inspección Ambiental de fecha 14 de mayo de 2024 ejecutada por fiscalizadores de la Seremi de Salud Los lagos, en el marco de la <u>Resolución Exenta N°2153/ 27.12.2023</u> Fija Programa y Subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica para el año 2024, se procedió a verificar el cumplimiento del Capítulo III del D.S. N° 47/2015, y la Resolución Exenta N° 2547/2021, SMA, donde se constató que el establecimiento Comunidad Edificio Rupanco no se encontraba registrado en el catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA, , por lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para completar el catastro correspondiente e informar a la oficina de partes de la SMA.</p> <p>b. Conforme a lo registrado y reportado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Unidad Fiscalizable “Comunidad Edificio Rupanco” (UF 17037), ubicada en Bernardo O’Higgins 1252, comuna de Osorno, con fecha 29/10/2024 realizó el catastro en el sistema registrando una (1) fuente de tipo caldera a Leña, clasificada según el Plan como <u>Nueva</u>.</p> <p>c. La fuente se encuentra registrada en SISAT bajo el N° Registro RFP CA-OR-66476, con el nombre de la fuente como CALDERA.</p> <p>d. La fuente ha sido registrada en SISAT sin datos de consumo de combustible nominal ITI, que permitan calcular la potencia.</p> <p>e. El titular informa a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante carta de fecha 05 de noviembre 2024 que realizó el registro de las fuentes en SISAT, adjuntando medios de verificación.</p>



Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)		f. Finalmente, el titular cumple con la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021. El titular deberá reportar en los módulos correspondientes las obligaciones establecidas en el PDA de Osorno, en atención a las características técnicas y operativas de las fuentes registradas.
	Caldera Existente	Caldera Nueva	
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50	
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50	
Mayor o igual a 1 MW y menor a 20 MWt	50	30	
Mayor o igual a 20 MWt	30	30	

Art. 45: Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:

Tabla 32. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	No aplica	12	No aplica
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga	24	No aplica	24	No aplica



	automática de combustible					
6.	Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	
7.	Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				

Resolución Exenta SMA N° 2547/2021

Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA.



Registros

Detalle Establecimiento
×

✔ Datos de catastro enviados.

Nombre

VU

Sector

Direccion

Región

Comuna

Fuentes estacionarias de establecimiento
>

Buscar

limpiar

Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MWt)	Estado	Acciones
CALDERA	CA-OR-66476	Oso-34 Ac	CALDERA	0.00	✓ Fuente Registrada	
GENERADOR	EL-OR-66475		GRUPO ELECTRÓGENO	0.13	✓ Fuente Registrada	

«
<
1
>
»

Imagen 1.
Fecha: -----

Descripción de Medio de Prueba: En la imagen 1 se observa captura de pantalla del módulo Catastro - Detalle Establecimiento, del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) donde se constata el catastro de las fuentes pertenecientes a la UF "Comunidad Edificio Rupanco".

Fuente: SISAT – SMA



Registro

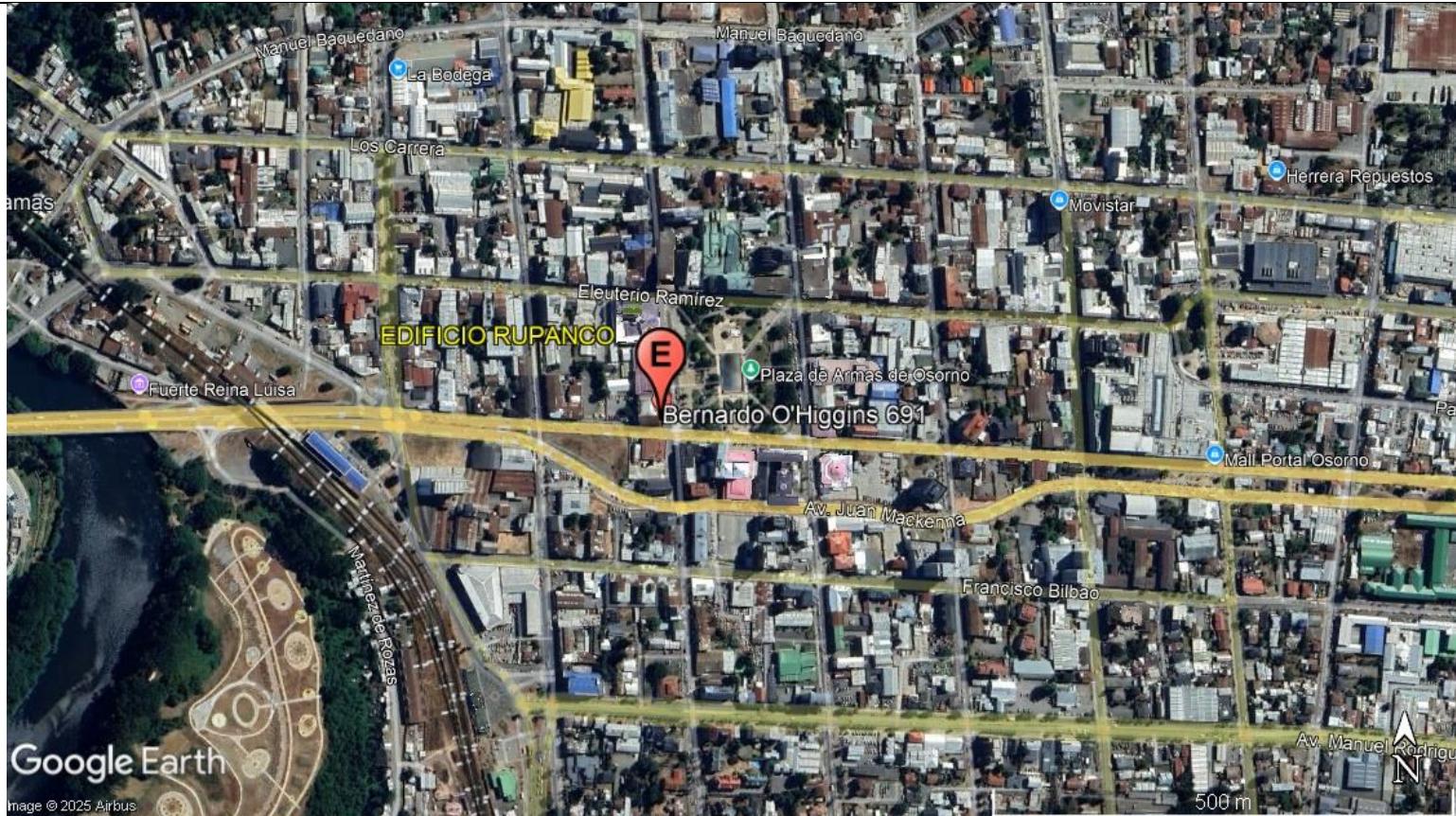


Imagen 2.

Fecha: -----

Descripción de Medio de Prueba: Ubicación de la UF Comunidad Edificio Rupanco, dentro de la ciudad de Osorno.

Fuente Google Earth

5. CONCLUSIONES

7



Como resultado de La fiscalización ambiental y examen de información realizado a la Unidad Fiscalizable “Comunidad Edificio Rupanco” de la comuna de Osorno, en el marco del PDA Osorno (DTO N°47/2015 MMA), se puede concluir que la actividad finaliza conforme, sin hallazgo; encontrándose el establecimiento catastrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT. Sin embargo, es necesario indicar que la fuente ha sido registrada en SISAT sin datos de consumo de combustible nominal ITI, que permitan calcular la potencia, lo anterior se verificará una vez notificado el titular por sistema

Finalmente, el titular deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021 sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera, del plan de descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA, según corresponda.

6. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental del 23 de septiembre 2024
2	Comprobantes de registro en SISAT remitidos por el titular

